

EL DERECHO

PERIÓDICO DE JURISPRUDENCIA
Y LEGISLACIÓN

1868-1897

SEGUNDA ÉPOCA

TOMO I

EL

DERECHO

PERIODICO

DE

JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

SEGUNDA EPOCA.

TOMO I.



MÉXICO
IMPRESA DE IGNACIO ESCALANTE Y COMPAÑIA
BAJOS DE SAN AGUSTIN, NUMERO 1.

1874

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Ministro Mariano Azuela Güitrón
Presidente

Primera Sala

Ministra Olga María Sánchez Cordero
de García Villegas
Presidenta

Ministro José Ramón Cossío Díaz
Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo
Ministro Humberto Román Palacios
Ministro Juan N. Silva Meza

Segunda Sala

Ministro Juan Díaz Romero
Presidente

Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano
Ministro Genaro David Góngora Pimentel
Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos
Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

Comité de Publicaciones y Promoción Educativa

Ministro Mariano Azuela Güitrón
Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia
Ministra Olga María Sánchez Cordero
de García Villegas

Comité Editorial

Dr. Armando de Luna Ávila
Secretario de Administración

Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot
Secretario Técnico Jurídico

Mtra. Cielito Bolívar Galindo
*Directora General de la
Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis*

Ing. Víctor Colín Gudiño
Director General de Difusión

Dr. Lucio Cabrera Acevedo
Director de Estudios Históricos

El Derecho. Periódico de Jurisprudencia y Legislación
Segunda Época. Tomo I
Primera edición: 1871
Edición facsimilar: 2002
Primera reimpresión: mayo de 2004

Para distribución gratuita
ISBN 970-712-209-9
ISBN 970-712-220-X
D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación

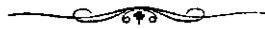
Impreso en México
Printed in Mexico

La reimpresión de esta obra estuvo al cuidado de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ÍNDICE GENERAL

DEL TOMO VI DEL DERECHO,

Y I DE LA SEGUNDA EPOCA.



PARTE PRIMERA.—ESTUDIOS DE DERECHO.

	PÁGINAS.
INTRODUCCION	1
DERECHO CIVIL.	
<i>Estudios sobre el Código civil</i> , por el Lic. D. Jesus Maria Aguilar. Art. II.	13
<i>El nuevo Código civil.—Cuestiones transitorias</i> , por A***	85
<i>Observaciones sobre algunos puntos omisos en el Código civil</i> , por el Lic. D. Sabás García	205
<i>Hijos legítimos.—Sus diversas especies.—Su carácter legal</i> , por el Lic. D. Manuel Siliceo. 331, 349 y	409
<i>Intestados.—Interpretacion del art. 1.751 del Código civil</i> , por el Lic. D. Indalecio Sanchez Gavito.	385
<i>Contratos de menores.—Pacto de la ley comisoría</i> , por los Lics. D. Juan Hierro Maldonado y D. Rafael Iniestra	421
<i>La restitucion in integrum, segun el Código civil</i> , por el Lic. D. J. H. R.	469
<i>Sucesion hereditaria; derecho de acrecer; legado de deuda; gravámenes de la cosa legada.—Consulta de los Lics. D. Antonio Moran, D. Juan B. Alaman, y de la Asociacion del Derecho.</i> 505 y	517
PROCEDIMIENTOS.	
<i>Providencias precautorias</i> , por el Lic. D. Francisco J. Villalobos.	61
<i>El fisco no pelea despojado.—Las deudas fiscales se cobran por medio de la facultad económico-coactiva.</i>	73, 121 y 134
<i>Urgente necesidad de que se expida el Código de procedimientos</i> , por el Lic. D. Juan O. Careaga.	97
<i>Juicio ejecutivo.—Reconocimiento de firmas</i> , por A***	241
— <i>Excepcion probada por instrumento público, y otras observaciones sobre ejecucion</i> , por A***.	361
— <i>Excepciones de incompetencia y de personalidad</i> , por A***	445
— <i>Señalamiento de bienes para el embargo</i> , por A***	542
<i>Jurisdiccion.—Competencia</i> , por el Lic. D. J. B. Beltran	457, 481 y 553
CODIFICACION.	
<i>Artículo</i> , por el Lic. D. Indalecio Sanchez Gavito.	145
MEDICINA LEGAL.	
<i>Operacion cesárea «post mortem»</i> , por el Dr. D. Luis Hidalgo Carpio.	148
HISTORIA DEL DERECHO.	
<i>La familia romana.</i>	25
DERECHO CONSTITUCIONAL.	
<i>Del valor y efecto en los Estados, de los actos públicos y procedimientos judiciales de los otros</i> , por el Lic. D. Jesus María Aguilar.	253
LEGISLACION DE LOS ESTADOS.	
<i>Puebla, Durango</i> , por el Lic. D. José María Linares	49
<i>Michoacan</i> , por el Lic. D. Luis G. Segura	337
PRINCIPIOS DE LEGISLACION.	
<i>El principio de utilidad</i> , por el Lic. D. Isidro A. Montiel y Duarte	109 y 157
<i>De la soberanía y del derecho de elegir</i> , por ídem.	265

EL DERECHO

PÁGINAS.

DERECHO TRANSITORIO.

<i>Retroactividad de las leyes.—Principios generales</i> , por el Lic. D. Manuel Siliceo.	169
Introduccion.	
II. Fuentes legales del principio.—Su razon filosófica.	
III. Dificultad de la aplicacion práctica del principio.—Reglas que tienden á facilitarla.	
IV. Ausencia del derecho escrito.—Legislacion mexicana.	
<i>Leyes confirmatorias, declaratorias y puramente graciosas</i> , por el Lic. D. José Linares.	181
Introduccion.	
I. Leyes declaratorias.	
II. Leyes confirmatorias.	
III. Leyes que conceden gracia.	
<i>Leyes que se refieren al estado y capacidad de las personas</i> , por el Lic. D. Luis Mendez. 193, 217 y	301
I. De las personas, del estado y de la capacidad jurídica.	
II. Vida intrauterina y extrauterina, ó sea del estado y capacidad de los no nacidos y de los nacidos.	
III. Hombre y mujer, ó de la capacidad jurídica segun la diferencia de sexos.	
IV. Menores y mayores.	
V. Patria potestad.	
<i>El principio de retroactividad en su aplicacion al pago de la pension de herencias transversales.—Informe del Sr. juez 4.º civil</i> , Lic. D. Leocadio López.	289 y 433
<i>¿El artículo 2,057 del Código civil, es aplicable á las hipotecas anteriores á su promulgacion?</i> Por el Lic. D. Manuel Dublan.	325
LEGISLACION DE MINAS.	
<i>Reforma de las ordenanzas</i> , por el ingeniero D. Antonio del Castillo	230
LEGISLACION COMERCIAL.	
<i>Letras de cambio.—Libranzas.—Excepciones y prueba en el cobro ejecutivo de efectos endosables</i> , por el Lic. D. Manuel Siliceo.	277
DERECHO PENAL.	
<i>Suicidio</i> , por el Lic. D. J. B. Beltran.	373 y 397
LEGISLACION COMPARADA.	
<i>El matrimonio.—Estudio por W. B. Lawrence</i> , traducido y anotado por el Licenciado Luis Mendez	493, 494, 565, 581, 597 y 613

SEGUNDA PARTE.—JURISPRUDENCIA.

A

ABOGADO.—Se revoca una sentencia que suspendió al Lic. Villaseñor, imponiéndole ademas cien pesos de multa	318
ACCION.—No puede variarse en el alegato la deducida en la demanda.	206
ACCION NON RECEPTI DEBITI.—Solo puede deducirse dentro de treinta dias de dado el recibo.	211
ACCION AD EXHIBENDUM.—La regla de que no puede obligarse á un tercero á exhibir sus libros de cuentas, tiene excepciones	78
ACCION EX EMPTO.—No la tiene el comprador sino cuando por su parte ha cumplido todas sus obligaciones	124
ACREEDOR.—Se resuelve que la escritura pública de hipoteca, no es preferente al crédito valisita, sobre las rentas de la finca hipotecada.	560
ACTUACIONES JUDICIALES.—Pueden desglosarse de ellas los documentos presentados, quedando copia certificada, y anotando los mismos documentos ántes de devolverlos	283
— El juez debe mandar se le presenten las archivadas, cuando lo pida una de las partes	474
ACUMULACION DE AUTOS.—En qué casos procede	454
ACUMULACION DE DELITOS.—Cuál pena se impone.	32 y 293
AMPARO.—Procede por consignacion de una persona al servicio militar	378, 473, 486 y 511

EL DERECHO

	PÁGINAS.
AMPARO. —No lo hay contra el empleo de la facultad económico-coactiva en el cobro de contribuciones	461 y 472
— Le pone término el desistimiento	472 y 500
— No puede pedirse en nombre de otro sin poder bastante	484
— Se concede por la violacion de garantías en que incurre un presidente de ayuntamiento, ocupando, sin previa indemnizacion, una propiedad particular para alinear una calle, y cometiendo otros abusos	id.
— No hay lugar á él contra los actos gubernativos que se ejecutan en auxilio de la autoridad judicial.	485
— Ni contra las providencias judiciales que admiten otros recursos	id.
— La exaccion de impuestos decretados por los Estados en oposicion con las leyes federales, dá lugar á él	511
— Mas no si los causantes han pagado tales impuestos sin contradiccion	id.
— Se discurre sobre su procedencia por el cobro que un Estado hace de las contribuciones que le pertenecen; pero que fueron percibidas por el gobierno federal	569
— Se concede al diputado á la legislatura de un Estado contra una resolucion de la misma que lo declara destituido por haber servido al imperio.	91
— Aplicacion de la no retroactividad de las leyes al caso anterior.	id.
— Y del principio constitucional sobre la facultad de imponer penas.	id.
— La ley que lo niega en materia judicial solo se refiere á los actos judiciales propiamente dichos, y no á los de la autoridad política que por una ley especial y de circunstancias, puede juzgar é imponer penas por ciertos delitos.	122
— La violacion de la ley de amparo por los jueces de distrito, solo puede ser reprimida por mandato de la Corte federal.	237
— Se niega por la confiscacion de bienes.	328
— Se concede al que libre por la amnistia del delito de desercion, es obligado á servir de soldado.	330
— Se niega al Ayuntamiento de México, suspenso por orden gubernativa, y se declara que solo puede concederse por violacion de garantías individuales y no de derechos políticos.	337
APELACION. —El recurso de revocacion la excluye, á no ser que se interpongan simultáneamente.	355
— Y especialmente, no es apelable el auto en el que se niega la revocacion por contrario imperio	id.
— Procede de las determinaciones de los jueces aplicando la ley de papel sellado.	416
— Procede del auto en que se desecha una recusacion y se aprueba la resolucion de la mayoría de acreedores en un concurso separando al sindico.	427
— Y especialmente se cuestiona si los acreedores pueden retirar la recusacion hecha por el sindico, y éste apelar de tal resolucion	id.
— Siendo materia favorable, es de admitirse aunque se interponga condicionalmente	474
— Es admisible de las sentencias de árbitros cuando no se ha renunciado expresamente	526
— Procede del auto en que el juez se dá por recusado	533
— No la hay del auto que manda publicar en los periódicos el secuestro de bienes	id.
— No inhibe al juez del conocimiento de los incidentes que no afectan al punto apelado	548
— Es apelable el auto de exequendo que revoca el que fijó la vía ordinaria para la sustanciacion del juicio	557
— Procede en solo el efecto devolutivo en los juicios sumarios	55
— Admitida en una providencia precautoria declarando subsistente una retencion de dinero, no puede mandarse entregar al acreedor, por haber cesado la jurisdiccion.	163
— Es apelable el auto en que se radica el juicio.	199
— No es apelable el auto en que el juez del concurso reserva para la graduacion la declaracion de si uno de los que se presentan como acreedores lo es ó no.	201
— Procede en ambos efectos en el juicio ejecutivo, cuando el actor renuncia al beneficio introducido en su favor de que solo se admita en el devolutivo.	221
— Y cuando el ejecutante es quien apela.	id.
— Tienen derecho para interponerla, además de las partes, aquellos á quienes puede venir provecho ó daño del pleito.	259
— Término para apelar del laudo arbitral.	305

EL DERECHO

	PÁGINAS.
APELACION. —Renuncia de este recurso en el compromiso	305
— Ante que juez debe interponerse del laudo.	id.
— No hay apelacion del auto en que el juez califica el grado.	id.
— La desercion por el transcurso del tiempo, no procede cuando la parte que la pide nada ha promovido en ese período.	318
— Puede interponerse condicionalmente.	343
APELLIDO. —El hijo natural solo siendo reconocido puede llevar como tal, el apellido del padre. —Aplicacion del Código civil á las filiaciones anteriores	202
ARRENDAMIENTO. —A quién corresponde la accion para pedir la desocupacion y el pago de rentas.	5
— Si deducida la accion en nombre de otro, por el que la tiene, procede la desocupacion	id.
— Pago de contribuciones, préstamos forzosos, mejoras.	87
— Los préstamos exigidos al arrendatario por fuerzas sin facultad legal, no son reembolsables por el propietario	100
— Es responsable el arrendatario del deterioro de la finca arrendada hasta con la culpa leve.	id.
— El decreto de 13 de Diciembre de 1870 solo es aplicable cuando se procede por falta de pago de rentas	115
— El de obras supone convenio expreso de ambos contratantes sobre la merced y la obra. 142 y	561
— Cuándo hay locacion de obras y cuándo mandato irregular	150
— El privilegio que la ley da al arrendador sobre las cosas que el inquilino tenga en la casa, se extiende á las sumas que por las mismas cosas deba recibir de las compañías de seguros de incendio.	223
— Derechos del sucesor singular por el contrato celebrado con su antecesor.	616
— El incendio de la finca arrendada se presume acontecer por culpa del inquilino, mientras no se pruebe que cuidó de la cosa diligentemente	223
— La prueba de la diligencia puede hacerse por el testimonio de los dependientes y familiares.	id.
AYUNTAMIENTO. —Tiene facultad para usar de la económico-coactiva en el cobro de los valores que se le consignan en calidad de arbitrios, y especialmente de los pagarés de desamortizacion.	244

B

BIENES NACIONALIZADOS. —¿Es válida la adjudicacion de ellos hecha por los prefectos ó sub-prefectos de partido despues de la promulgacion de las leyes de 12 y 13, Julio de 1859?	16
— Con motivo de la de la hacienda de la Tenería, se resuelven otras cuestiones relativas á bienes nacionalizados.	id.
— Y con motivo de la casa núm. 11 de la 2ª calle de San Francisco en México.	18
— El Gobierno es el responsable por las deudas del clero.	321
— El término de ocho dias señalado por el decreto de 4 de Marzo de 1861, se entiende solo de las demandas contra el fisco.	364
— El indulto concedido á los denunciantes que devolvieron al clero, fué sin perjuicio de tercero	399
— Y especialmente los subarrendatarios solo han podido subrogarse en los derechos de los arrendatarios, dentro de los tres meses concedidos á éstos para la adjudicacion.	399
— En la cesion y subrogacion de ellos no son aplicables las reglas comunes de la cesion de acciones.	601

C

CESION DE ACCIONES. —La hecha en una transaccion aprobada judicialmente no requiere para perfeccionarse instrumento notariado.	293
— Realizada la cesion con el pago del crédito al cesionario, éste no puede objetar al cedente la falta de escritura, para no cumplir sus obligaciones.	id.

EL DERECHO

PÁGINAS.

CONCURSO.—El síndico, aun del necesario, es parte para seguir los pleitos pendientes con el concursado.	27
— Se discute la personalidad que puedan tener los síndicos extrajudicialmente nombrados para cobrar los créditos cedidos, también extrajudicialmente, por el deudor común á sus acreedores.	112
— Y la fuerza del convenio de cesion extrajudicial y sin seguir los procedimientos de la quiebra.	id.
— Es juicio ordinario.	199
— Cuándo deben remitirse los autos originales al superior	250
— Cuáles son los derechos del concursado.	id.
— Es atractivo desde que se declara bien formado	259
— ¿Pueden los acreedores separar al síndico nombrando uno nuevo?	427
— Los créditos hipotecarios anteriores á la promulgacion del código civil deben entrar en concurso.	437
— El deudor comun no es parte que deba ser oido para la venta de los bienes.	544
— Es atractivo.	560
CONCILIACION.—Ninguna ley vigente previene que para que surta su efecto debe presentarse la demanda dentro de los dos meses de intentada	3
— Es válida la citacion para ella hecha al apoderado.	id.
CONATO.—El de fuga con fractura se castiga con cuatro meses de servicio de cárcel.	5
— De robo	id.
— Frustrado por circunstancias independientes de la voluntad del reo.	32
— Conato de robo.	285
— El conato debe por regla general castigarse con menor pena que el delito consumado.	321
CONTRATO.—Circunstancias que deben concurrir para que se reputa nulo, por ser hecho en fraude de los acreedores.	4
— Los convenios de las partes constituyen ley del contrato.	78
CONTRABANDO.—Incúrrese en comiso por la adulteracion y suplantacion de los documentos aduanales, aunque el dueño de los efectos no tenga participio ninguno en el hecho.	523
— Responsabilidad de los celadores.	592
CONFESION.—No se puede fallar por ella incontinenti cuando no es llana, sino cualificada.	308
CONFISCACION.—Apreciaciones sobre la constitucionalidad de esta pena.	328
— Se declara que viola la Constitucion federal la autoridad que la ordena contra un particular.	451
COMPETENCIA CIVIL.—Son competentes los tribunales mexicanos para conocer de las demandas de extranjeros contra extranjeros por obligaciones contraidas en pais extranjero.	159
— En estas demandas, ¿puede el extranjero invocar el fuero de su domicilio?	id.
— La jurisdiccion no es propia, ni personal de los jueces, y estos no son absolutamente libres para sostenerla ó desistirse de ella	259
— Los litigantes son tambien interesados en tales cuestiones, y pueden apelar del auto que pronuncie uno de los jueces.	id.
COMPETENCIA CRIMINAL.—Los juicios de comiso son criminales y el juez competente es el del lugar de la comision, y no el del domicilio?	401
COMPRA-VENTA.—Qué requisitos deben concurrir en la de muebles, segun las Ordenanzas de Bilbao y las leyes comunes, para perfeccionarse y consumarse.	499
COMPENSACION.—Extingue la deuda ipso jure.	355
COMPLICE.—Se castiga con pena al arbitrio judicial, cuando aun no se ha juzgado ni impuesto pena al autor del delito.	487
— La complicidad en la fuga de un acusado, es materia que debe ser juzgada por el jurado.	549
COSA.—Cuándo es litigiosa, y no puede enajenarse.	185
COSTAS.—Se condena en ellas al que pide una ejecucion contra derecho.	331
CUANTIA.—A los tribunales toca fijarla cuando es dudosa en los pleitos.	284

D

DAÑOS Y PERJUICIOS.—Se regulan á albedrío del juez	100
— Cuáles son sus elementos constitutivos.	150

EL DERECHO

	PÁGINAS.
DELITO. —Responsabilidad del mandante y mandatario.	380
— Cuándo concurren las circunstancias agravantes de alevosía y ventaja.	id.
DEMANDA. —No puede variarse despues de la contestacion	560 y 605
DENUNCIO DE MINAS. —Cómo debe procederse en la citacion de los antiguos poseedores de la ruinoso.	104
DIPUTACION DE MINERIA. —Tiene por superior inmediato al gobierno del Estado donde está establecida.	104
DESPOJO. —La prohibicion de oír al despojante ántes de la restitucion, puede ser renunciada por el despojado.	365
— Consecuencia de la renuncia.	id.

E

EBRIEDAD. —Qué requisitos debe tener para que sea tenida como exculpante de un delito	67
— La que no es completa, es circunstancia atenuante	272
ESPERA. —Si es contraria á la constitucion federal la regla de que la mayoría obligue á la minoría.	76
— Si la próroga de ella liga á los disidentes.	id.

F

FALSEDAD. —La comete en instrumento público, el que en actuaciones judiciales cambia de apellido	286
— Es delito público que debe perseguirse de oficio, á diferencia del estelionato que es privado.	442
FALSIFICACION DE MONEDA. —Cuándo la posesion de los instrumentos se reputa delito. 368, 452 y 606	
— Hay delito aun cuando se trate de falsificacion de moneda extranjera.	id.
— Circulacion de piezas imperfectas.	464
FAMA PUBLICA. —Hace prueba unida á otras presunciones y adminículos.	404

H

HOMICIDIO. —Cuándo es alevoso.	7
— En despoblado: atenuacion de pena por falta de prueba.	57
— La premeditacion y demas calidades internas, no se pueden probar directamente, sino por inferencia.	67 y 367
— Se absuelve á D. Juan de D. Pradel.	153
— En riña por provocacion; pero con arma corta y de noche.—Cinco años de presidio.	164
— Si el veredicto presenta alguna duda respecto del homicidio, debe tomarse la parte mas favorable al reo, que es la de ser reo de heridas.	238
— Homicidio.—Agresion por causa de celos.—Reincidencia	239
— Con circunstancias agravantes	272
— Con premeditacion y alevosía. Causa contra el general Canto, por muerte del general Patoni	275
— En defensa propia	310
— Y tentativa de robo.—Embriaguez	321
— Gerónimo Arreguin.—Pena capital.	357
— Con abuso de la fuerza pública.	380 y 455
— De un alcalde y con otras circunstancias agravantes	501
HONORARIOS. —Los de peritos valuadores deben pagarse por los particulares segun el arancel de 1840, y por el fisco conforme al decreto de Noviembre de 1843, aun cuando el perito lo haya sido entre el fisco y un particular	161
HURTO DE USO. —Lo es el hecho de un dependiente que sin conocimiento de su principal, en provecho propio, dispone del dinero que se le ha confiado.	440

EL DERECHO

PÁGINAS.

HURTO DE USO.—Se castiga con indemnizacion de daños y perjuicios.	440
— No puede perseguirse de oficio	id.
HERENCIA.—El dominio de los bienes hereditarios, no se transmite á los herederos <i>ipso jure</i> , sino en virtud de la posesion que tome ó se le dé de ellos.	248
HIPOTECA.—¿Comprende las rentas de la finca hipotecada?	560
— La ley de 6 de Febrero de 1861, no es aplicable á las hipotecas constituidas con anterioridad.	601
HERIDA.—Mortal por accidente.	465
— Cuando el herido muere por impericia del facultativo, no puede considerarse al heridor como reo de homicidio.	575

I

INCIDENTE.—Solo los litigantes pueden promoverlos	319
— ¿Puede conocer de él distinto juez del que conoce en lo principal?	538
INJURIAS.—Se condena á D. Juan de D. Pradel á tres años de prision y al pago de los gastos del proceso.	153
— Graves á un funcionario judicial en ejercicio de sus funciones: D. Delfin Sanchez y D. Juan de la Fuente	587
— El ministro de hacienda y D. Juan A. Zambrano.	618
INSTRUMENTO PUBLICO.—Son válidas las escrituras de obligacion otorgadas en la época del imperio	601

J

JUEZ.—Es libre el actor para mudar al que nombró, ántes de radicados los autos	199
JUICIO EJECUTIVO.—No son excepciones que embarazan la ejecucion el no haberse puesto la demanda dentro de los dos meses de intentada la conciliacion, y la de haberse citado para ésta, no al deudor en persona, sino á su apoderado.	3
— El término probatorio se concede en él para ventilar los hechos relativos á las excepciones y no para probar la accion ejercitada	200
— Mejora de postura por un segundo acreedor hipotecario	221
— <i>Véase Transaccion</i>	293
— No cabe en ellos el recurso de súplica	318
— No trae aparejada ejecucion la carta privada en que se confiesa una deuda, cuando solo es reconocida la firma	331
— No la trae la segunda copia de un instrumento expedida con oposicion de parte	352
— No debe omitirse la condenacion de costas porque sea insolvente el obligado	id.
JUICIO VERBAL.—Cómo debe procederse en él.	31
— Si en él puede gozarse del término ultramarino de prueba.	211
— No es aplicable á él la sustanciacion especial de los juicios escritos, respecto de la fuerza de los actos conciliatorios.	308
JUICIO DE JACTANCIA.—Se considera como reo al ayuntamiento de Mixcoac, á quien D. Juan de D. Pradel demanda por jactarse de que le pertenece el agua que recibe la hacienda de San Borja.	235
— Y se declara que para entablar su demanda en virtud de este juicio, no necesita el pueblo licencia de la prefectura	id.
JURISDICCION FEDERAL.—Los jueces de Distrito son competentes para conocer de las demandas puestas al gobierno federal por deudas del clero.	321
— Es privativa para conocer solo de las controversias que señala la Constitucion, con exclusion de cualquiera otra.	454

L

LEY.—Retroactividad de.	91
— Se resuelve que la que inhabilita para ejercer un cargo público, no es aplicable á los que ya ejercen tal cargo	id.

EL DERECHO

PÁGINAS.

LEY.—Las declaratorias se aplican á los casos anteriores	104
— La aplicacion de las leyes de procedimientos á los casos anteriores ó á juicios pendientes, no debe extenderse á las leyes que crían tribunales especiales	122
— El nuevo Código civil que atribuye competencia á los tribunales mexicanos para conocer de pleitos entre extranjeros por contratos celebrados en el extranjero, ¿es aplicable á los juicios pendientes?	159
— Aplicacion del Código civil á los hijos nacidos ántes de su promulgacion, en cuanto á llevar el apellido de sus padres	202
— Se declara que los créditos hipotecarios anteriores á la promulgacion del Código civil no gozan de la excepcion de este Código de no entrar en concurso.	437
— Se declara que los albaceas testamentarios, que no reúnen los requisitos del Código civil, han dejado de serlo desde la promulgacion de este Código.	512
LIBROS DE CUENTAS.—No prueban á favor del que los lleva	137
— Entre comerciantes debe decidirse en favor del que los tiene arreglados y contra el que no los tiene.	236
LITIGANTE.—Quién se reputa serlo.	320
— Entre los que litigan se celebra un cuasicontrato para sostener la forma y materia del juicio.	613

M

MANDATO.—Es contrato gratuito por su naturaleza, y si se estipula recompensa degenera en locacion de obras	100
— El curador puede conferirlo para pleitos.	353
MINERIA.—En lo relativo á ella, proceden y fallan los jueces ordinarios con arreglo á las ordenanzas especiales del ramo.	497
MORA.—Pone á cargo del comprador el demérito de los valores que constituyen parte del precio.	124
— Obliga al pago de réditos.	601

N

NON NUMERATA PECUNIA.—Cuando la excepcion de <i>non numerata pecunia</i> se deduce por vía de accion, no debe pedirse el pago, sino la devolucion del recibo.	206
— No puede extenderse mas que á los contratos literales de préstamos, y no al pago y demas contratos.	id.
NULIDAD.—(El recurso de) procede de la sentencia de remate ejecutoriada, aun cuando tenga lugar tambien el juicio ordinario	28
— La produce la falta de emplazamiento, no haciéndose saber la radicacion.	id.
— No es nula la sentencia en la que los tribunales fijan la cuantía del negocio cuando ella es dudosa.	284
— La produce en el procedimiento criminal el que los reos sean defendidos por personas que no han designado.	393

PAGA.—El deudor puede hacerla á un acreedor con preferencia á otros	4
— No pudiendo hacerse en los créditos convenidos, debe hacerse en su valor real el dia del vencimiento de la obligacion	159
PAPEL SELLADO.—Pena de los que lo expenden sin autorizacion.—Arbitrio judicial.	30
— El contrato que no esté en el correspondiente, es nulo; pero no sujeto á multa	66
— El balance que contiene recibo, debe extenderse en el del sello respectivo	id.
— Causa instruida á Madrid y Arroniz y á varios empleados de la direccion, por descubier- to en los fondos.	236

EL DERECHO.

PÁGINAS.

PAPEL SELLADO. —Para incurrir en las multas de la ley, se requiere el intento de defraudar.	259
— Es nulo el contrato que no esté extendido en el del sello respectivo; mas el recibo se revalida con el pago de la multa	id.
— Los documentos que se acompañan á los escritos del juicio, como pieza instructiva, deben tenerse como insertos en los mismos escritos, y extenderse en el papel que corresponde á éstos.	id.
— Cómo debe procederse por los tribunales á la exaccion de las multas	416
— Qué se entiende por cuentas.	id.
— Casas de empeño de México.	id.
— En los recibos de abono á los teatros.—Necesidad de la aprehension real de los recibos, para la aplicacion de las penas	585
PARTICION DE HERENCIA. —Debe ser aprobada judicialmente y para qué efectos	331
PARTIDA DE BAUTISMO. —Qué requisitos deben concurrir en ella para probar la paternidad.	52
— Valor de los asientos parroquiales anteriores al registro del estado civil.	268 y 333
PATERNIDAD. —Cómo y en qué casos se prueba segun las leyes 11 de Toro, y de 10 de Agosto de 1857	52 y 202
PECULADO. —El administrador de correos de Querétaro.	619
PENA. —En caso de culpabilidad por varios delitos, se aplica la impuesta al más grave, teniéndose como agravantes los otros delitos.	298
— El servicio de cárcel ha sustituido al de obras públicas.	466
— Regulacion de ella segun las circunstancias.	488
PERSONALIDAD. —Si la tienen los liquidatarios de una quiebra, nombrados extrajudicialmente para representar á la masa	112 y 258
PRUEBA. —La calificacion de su pertenencia se reserva para la sentencia definitiva, y depende de la apreciacion del juez.	308
PLUS PETICION. —No excusa de ella á quien hace la protesta de admitir en cuenta justos pagos cuando tiene ciencia cierta de que los ha recibido	379
POSESION DE ESTADO. —Cómo se prueba.	537
POSESION. —El que es privado de ella por dolo, siempre se reputa poseedor.	104
— Cómo debe ser dada la de las minas.	id.
— Cómo se adquiere.	id.
— El que la tiene puede pedir en vía sumaria que no se le moleste en ella.	134
— Mas no el que posee en nombre ajeno	id.
— Ni el que solo tiene el derecho de habitacion.	id.
— Se da interdicto contra el que habitando la finca en precario se niega á desocuparla.	id.
— Es de mala fe la del que sabe adquiere la cosa de una autoridad que no tiene facultad para venderla	451
POSICIONES. —Importan confesion jurada, tanto del que las articula como del que las absuelve.—	
— En consecuencia, exigen para una y otra cosa poder especial.	80
— Se da por confeso al que es convencido de perjuero en ellas.	100
PREMEDITACION. —V. Homicidio.	

R

RECUSACION. —Es impropcedente la que se hace con causa, del juez que se inhibió sin causa.	55
— No es causa de ella la íntima amistad que el acusante dice tener con el juez	67
— Inhibe al juez aun para admitir ó desechar la apelacion del auto en que se da por recusado	79
— ¿Puede hacerse del juez instructor, segun el sistema de la ley de 15 de Junio de 1869?	175 y 187
— Se declara ser causa de ella el haber externado el juez ó magistrado de un tribunal colegiado, su opinion en sentencia pronunciada en el mismo negocio	363
— No externa su opinion el magistrado que revoca el auto de sobreseimiento y manda continuar el proceso	365

EL DERECHO

PÁGINAS.

RECUSACION.—El juez mero ejecutor no es recusable.	462
— La recusacion con causa solo puede calificarla el superior del recusado	id.
— Recusándose por primera vez con expresion de causa, no queda ya el derecho de hacerlo sin causa	535
— Con motivo de ella, pueden conocer de lo principal y de lo incidente distintos jueces.	538
RESPONSABILIDAD CIVIL.—Es solidaria en los reos de robo	29
— Forma parte de la pena, y se debe desde el momento en que se declara la culpabilidad	298
— El insolvente la paga con la tercera parte de lo que adquiriera	429
— Cómo se computa	488
RESPONSABILIDAD JUDICIAL.—Las penas decretadas para los alcaldes en la ley de 1813, son aplicables á los jueces menores.	31
— La ley de 1813 no está derogada por la de 8 de Julio de 1856	id.
— Solo la Suprema Corte federal puede mandar se instruya causa á los jueces de Distrito por infracciones de la ley de amparo de garantías	237
— No incurre en ella el juez que califica la conducencia de la prueba promovida.	308
RESTITUCION IN INTEGRUM.—No corresponde al hijo menor por los contratos celebrados sobre el peculio profecticio con conocimiento del padre	134
— No procede en los contratos celebrados por el hijo bajo la patria potestad, sin intervencion del padre	245
— En tal caso, la accion es de nulidad del contrato	id.
ROBO.—De una sucursal del Montepío	29
— En despoblado, acompañado de homicidio.	57
— Con asalto.	80
— En cuadrilla, con armas y en lugar habitado	151
— Con asalto y homicidio	154
— Tentativa de	285
— En cuadrilla, asalto, homicidio y fuga	404
S	
SECUESTRO.—Cuándo procede el de los bienes hereditarios	196
— Puede mandarse publicar por la prensa el decretado en autos, sin que esta publicacion infiera gravámen	535
SEGUNDA INSTANCIA.—Cuándo puede admitirse en ella á los que no litigaron en primera	198
— Debe seguirse con las mismas partes que litigaron en primera.	200
— Los autos interlocutorios pronunciados en ella en juicio ejecutivo, no son suplicables	318
SENTENCIA.—La pronunciada por un juez sobre una accion, no puede modificarse ni revocarse por otro de igual competencia en otro juicio que versa sobre la misma accion y entre las mismas personas	116
— No puede recaer en materia criminal, sino sobre hechos declarados por el veredicto	117
— Correccion de una, dos meses despues de firmada	214
— La que se pronuncia en un incidente no puede revocarse por el juez que la dictó	258
SIMULACION.—Se prueba con la confesion extrajudicial del que ejecuta el acto simulado	20
SOBRESEIMIENTO.—En los delitos públicos no ha lugar á él, aunque se desista el acusador, y debe procederse de oficio	286
— En qué casos debe sobreseerse, 297 y	513
SUCESOR SINGULAR.—Puede venir al juicio pendiente sobre la cosa que adquiere	27
SUPLICA.—No la hay en los juicios ejecutivos, ni de la definitiva, ni de las interlocutorias	318
— No hay ley que prohiba expresamente la súplica de las sentencias definitivas pronunciadas en la vía de apremio	344
SOCIEDAD.—La hay entre las personas que adquieran un inmueble bajo una razon determinada	573
— Facultad del socio administrador para la enajenacion de la cosa	id.
SOCIEDAD LEGAL.—Durante la indivision posterior á la muerte de uno de los cónyuges, los herederos de éste no tienen dominio en los bienes gananciales.	248 y 604

EL DERECHO

PÁGINAS.

SOCIEDAD LEGAL.—En consecuencia, no pueden ejercitar tercería de dominio en el embargo de alguno de estos bienes	id.
— El dominio <i>in habitu</i> , único que el cónyuge pre-muerto trasmite á sus herederos, es un derecho <i>ad rem</i>	id.
— Durante la indivision continúa la sociedad legal segun la ley 6, lib. 3, tít. 4.º F. R.	249
— Se decide que para que la haya deben vivir los esposos de consuno.	334

T

TERMINO PROBATORIO.—Si puede gozarse del ultramarino en el juicio verbal	211
TESTIGO.—Si puede serlo el cómplice	32
— Si el menor de doce años	id.
— Si el ofendido y su mujer.	id.
— No lo es el de oídas	142
— Es admisible el testimonio de los dependientes y familiares cuando la verdad del hecho no pueda saberse por otros testigos hábiles	223
— Qué requisitos debe haber en sus declaraciones para la prueba de la filiacion	333
— Son admisibles los inhábiles en materia criminal de difícil prueba	404
TRANSACCION.—Trae aparejada ejecucion	293
— Siendo <i>stricti juris</i> queda perfeccionada por la aprobacion judicial y consumada la cesion de derechos hecha en ella, sin necesidad de escritura pública notoriada	id.
— Cómo debe ser cumplida y accion á que da lugar su violacion.	388
TUTELA.—El tutor, concluida la tutela, ya no obliga con sus actos al pupilo: su administracion posterior no es plena y absoluta, sino limitada á los asuntos pendientes	268
— No puede tomar prestado sino por necesidad urgente, y para que el contrato obligue al menor, debe constar la entrega del dinero y que se convirtió en provecho del menor	id.
— La simple confesion del tutor no prueba el recibo del dinero en perjuicio del pupilo	id.

U

UXORICIDIO.—Andrés Zamora y Benigna Sandoval	486
--	-----

V

VEREDICTO.—Nulidad del que comprende respuestas contradictorias 7, 213, 263 y	310
— Si se omite en él la calificacion de algunas de las circunstancias del hecho, debe estarse á lo mas favorable para el acusado	80
— ¿Puede interrogarse á los jurados sobre la reincidencia de los reos?	285
— El juez de derecho debe apreciar las declaraciones del jurado en su sentido literal, y no buscar el que pudiera dárselos segun las constancias del proceso. 287, 310, 311, 346, 369 y	442
— Declarando que el procesado estaba loco, debe absolvérsele aunque en el mismo veredicto se le declare culpable	300
— Cuál debe ser la pregunta hecha á los jurados cuando se trata de heridas que ocasionaron la muerte	465
— Es nulo cuando uno de los jurados no sabe leer ni escribir	576
— (Contra).	591

TERCERA PARTE.—LEGISLACION.

1869.

MAYO	28.—Reemplazos para el ejército	441
JULIO	22.—Elecciones en Guanajuato, Jalisco, Puebla y San Luis Potosí	11

EL DERECHO

		PÁGINAS.
AGOSTO	5.—Elecciones en diversos distritos de Durango, Guerrero y Tamaulipas	9
„	19.—Idem en Sinaloa.	10
SEPTIEMBRE	2.—Idem en Durango	11
„	9.—Idem en Guerrero	id.
OCTUBRE	1.—Reglamento económico de la Secretaría de Hacienda y Crédito público. 216 y siguientes	
„	2.—Elecciones de diputados y magistrados en Campeche	22
„	2.—Idem en Tamaulipas	id.
„	8.—Elecciones de magistrados para la Corte de Justicia Federal	12
„	8.—Habilitacion de edad á D. Carlos Piña	id.
„	20.—Derogacion de la ley de 29 de Noviembre de 1867, que permitió cobrar costas en los negocios de jurisdiccion voluntaria	11
„	30.—Auxilio á Chiapas	23
NOVIEMBRE	9.—Reglamento de la ley orgánica de instruccion pública	83
„	11.—Legitimacion de D. Vicente Chavero	23
„	12.—Exencion de derechos á los fieltros para fábricas de papel, y diferencias entre las aduanas marítimas y las interiores	432
„	13.—Elecciones en Hermosillo	24
„	16.—Elecciones en Sombrerete	24
„	18.—Procedimiento en los embargos por contribuciones prediales	35
„	20.—Que las autoridades de los Estados conozcan de los recursos de indulto de los condenados conforme á la ley de 13 de Abril de 1869	35
„	30.—Remuneracion á D. Cirilo Rodriguez	23
DICIEMBRE	3.—Excarcelacion de los reos que hayan cumplido sus condenas	83
„	10.—Adjudicacion y redencion de capitales nacionalizados ocultos	59
„	Reglamento de la ley anterior	60
„	10.—Se prorogan las sesiones del Congreso general.	59
„	21.—Fianzas de los que manejan caudales de la nacion	131
„	24.—Se honra la memoria del C. Francisco Zarco	36
„	24.—Se declara benemérito al C. Ignacio de la Llave	36
„	29.—Se establece en el Distrito Federal un segundo juzgado de Distrito	59
„	29.—Se derogan varios artículos de la ley de 28 de Noviembre de 1867	131

1870.

ENERO	4.—Dispensa á D. Miguel Beltran	131
„	6.—Decreto sobre habilitaciones de edad y legitimaciones	144
„	6.—Habilitacion de edad á D. José de la Peña	id.
„	13.—Reglamento para la ejecucion de la convencion entre México y los Estados- Unidos sobre reclamaciones	155
„	13.—Provision de plazas de meritorios en los alumnos de la Escuela de Comercio	192
„	14.—Elecciones en Durango	168
„	15.—Sueldos de capitanes y subalternos del ejército	203
„	17.—Suspension de garantías	180
„	18.—Estado de sitio de Zacatecas	168
„	18.—Idem de Querétaro.	id.
„	20.—Aclaracion al arancel de aduanas marítimas	444
„	21.—Navegacion del Quioitepec	204
„	31.—Secuestro de bienes de los revolucionarios	215
FEBRERO	6.—Denuncias de falta de pago de contribuciones	443
„	11.—Reglamento de la ley sobre legitimaciones	432
„	13.—Certificados de liquidaciones de alcances	444
„	18.—Habilitacion de edad de D. José Beristain y Ochoa	479
„	18.—Idem al C. Juan Perez de Leon.	id.

EL DERECHO

		PÁGINAS.
FEBRERO	18.—Que no se reciba en numerario la contribucion federal	480
,,	18.—Sueldos de alumnos del Colegio Militar, guardalmacenes, etc.	id.
MARZO	18.—Habilitacion de edad del C. Cárlos Calderon	489
,,	28.—Idem de D. Isaac Pelaez	490
,,	30.—Sueldos de los gefes de artillería	id.
,,	30.—Que los rebeldes pierdan los retiros, cesantias, etc.	id.
,,	31.—Reglamento de las oficinas de papel sellado	516
ABRIL	20.—Navegacion del Tamesin.	491
,,	27.—Privilegio por un perfeccionamiento de turbinas	503
MAYO	2.—Aclaracion al arancel marítimo sobre introduccion de harinas en Yucatan, Campeche y Chiapas	515
,,	3.—Legitimacion de D. Guadalupe Herrera	504
,,	24.—Eleccion de un diputado en Sonora	515
,,	25.—Legitimacion de Juan, Pedro, Celsa y Francisca Quiñones	516
,,	28.—Es magistrado de la Corte Federal, D. José J. Arteaga	504
,,	30.—Autorizacion para comprar una casa en Matamoros	552
,,	30.—Subvencion á los vapores americanos de Alexander é hijos	552
,,	31.—Creacion de magistraturas supernumerarias en el Tribunal Superior	551
,,	31.—Presupuesto de ingresos federal	563
,,	31.—Contraresguardo en el Norte	563
,,	31.—Circular de idem	id.
,,	31.—Reglamento de idem	579
JUNIO	2.—Elecciones en Tepic	552

SECCION SUPLEMENTARIA.

<i>Dictámen sobre las esperas judiciales</i> , por el Lic. D. Andrés Tovar	37
Moratorias en la administracion de justicia y observaciones á un fallo del juez 2.º de Distrito	165



La primera reimpresión de esta obra
se terminó en mayo de 2004
y estuvo a cargo de
Impresora y Encuadernadora Nuevo Milenio, S.A. de C.V.
La edición consta de 1,000 ejemplares